## La Legislatura Provincial de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

## SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Artículo 1º.-** Incorpórase como artículo 3º ter de la Ley provincial 376, el siguiente texto:

"Artículo 3º ter.- El uso de tráiler de arrastre para el transporte de equipaje, se define de acuerdo a las especificaciones particulares y generales que se desarrollan a continuación:

- a) los tráiler de transporte de equipaje, serán de uso exclusivo para los vehículos de transporte de pasajeros, cuya capacidad no supere los veintiún (21) asientos incluido el del conductor, no cuenten con bodega para equipaje y estén habilitados para el transporte de pasajeros en la prestación de servicios de turismo receptivo y circuitos turísticos;
- b) las características generales de estos tráiler serán las siguientes:
  - peso máximo: el tráiler remolcado no podrá exceder los setecientos cincuenta kilogramos (750 Kg), siendo categorizado como 01, de acuerdo a la Ley nacional 24.449 de Tránsito y su Decreto reglamentario 779/95;
  - tren rodante y sistema de freno: dispondrá de un único eje, y no necesita el equipamiento de frenado de acuerdo al Anexo A del artículo 29 de la Ley nacional 24.449 y su Decreto reglamentario 779/95;
  - sistema de iluminación: contarán con dos (2) faros de posición de advertencia; dos (2) faros de indicación de dirección giro y un (1) faro placa patente.
    - Todos ellos cumplimentarán las características enunciadas en el Anexo 1

      Decreto reglamentario 779/95 de la Ley nacional 24.449;
  - 4. sistemas retrorreflectivo: contarán en la parte posterior con una (1) banda retrorreflectiva color rojo, de mil milímetros (1000 mm.) de longitud por cien milímetros (100 mm.) de ancho. En ambos laterales se colocarán bandas de color blanco o amarillo que cubran el cuarenta por ciento (40%)



## Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Legislativo

de la longitud y un ancho de cincuenta milímetros (50 mm.) cumplimentando la norma IRAM 3952 en ambos casos;

- 5. sistema de suspensión: contarán con un (1) sistema de suspensión que garantice la estabilidad del vehículo para la condición de carga máxima;
- 6. sistema de protección y contención de carga: dado que su destino de uso es la carga de equipaje (bultos), deberán contar con un (1) sistema de protección y contención de los mismos ante eventuales maniobras bruscas que podrá ser rígido (tapas) o flexible (red) para la parte superior y únicamente rígido para la posterior.

En todos los casos, garantizarán su resistencia para la condición de carga máxima;

- sistema de alimentación eléctrica: se alimentarán del vehículo tractor, para lo cual deben contar con un (1) sistema de conexionado que cumplimentará la norma IRAM 110001/78;
- sistema de enganche: contarán con sistema de enganche a la unidad tractora del tipo a rótula y cadenas de seguridad que cumplimente normas IRAM 110002 y 110003;
- guardabarros: deberán contar con dicho elemento en cada rueda siendo los mismos del tipo rígido;
- 10 sistema de apoyo: contarán con al menos tres (3) patas de apoyo, dos (2) en la parte posterior extrema y uno (1) en la lanza de acoplamiento, de característica retráctil destinados a mantener en posición horizontal equilibrada al vehículo en la condición de máxima carga y desacoplado del vehículo tractor;
- 11. rueda de auxilio: contarán con una (1) rueda de auxilio, que será ubicada preferentemente en la parte delantera, sobre la lanza de acoplamiento,

"Las Islas Mulvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"

## Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Legislativo

mediante un (1) sistema adecuado a tal fin;

12. chapa patente: llevarán en la parte posterior, la chapa patente que identifique el vehículo de acuerdo a lo establecido por la disposición 1136/96, del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor;

13. póliza de seguro; y

c) los tráiler deberán contar con Revisión Técnica Obligatoria (RTO)."

**Artículo 2º.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2014.

MARCE A V. SCILLETTA Secretaria Legislativa Poder Legislativo Juan Felipe RODRIGUA Vice-Presidente 1º a cargo de la Presidente Poder Legislativo